

PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE,
GINEBRA, 1955

P E R S O N A L
SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO
EN COSTA RICA

por Héctor Beeche Luján,
Abogado, San José



NACIONES UNIDAS

SELECCION Y FORMACION DEL PERSONAL PENITENCIARIO
EN COSTA RICA

por Héctor Beeche Luján,
Abogado, San José

I. PARTE DESCRIPTIVA

No existe un cuerpo especializado de funcionarios de establecimientos penales, si ese es el alcance de la pregunta. Existe, ciertamente, un conjunto de funcionarios y empleados del ramo penitenciario, pero sin articulación ninguna, ya que no existen leyes ni reglamentos que regulen sus funciones.

A. La legislación vigente

La única legislación vigente es la que se enumera:

a) El artículo 3° de la Ley de Estatuto Civil, No 1581 de 30 de mayo de 1953, declara que "No se considerarán incluidos en este Estatuto, los funcionarios de elección popular, los miembros de la fuerza pública y aquellos funcionarios que sirvan cargos de confianza personal del Presidente o de los Ministros."

El artículo 4° de la misma ley dice: "Son miembros de la Fuerza Pública f) El personal de vigilancia de cárceles y presidios."

El artículo 5° de la citada ley reza como sigue: "Se considerará que sirven cargos de confianza: e) Los oficiales mayores de los Ministerios y los choferes de los Ministros."

b) El artículo 5° de la Ley de Defensa Social, No 1636 de 17 de setiembre de 1953, se expresa como sigue:

"El personal del Departamento será, conforme a la calidad de sus funciones, de orden administrativo, técnico y de custodia.

Para llenar esos cargos se tomará en cuenta, fundamentalmente, la mayor preparación, la experiencia en el ramo y la capacidad personal de los funcionarios que han de intervenir en la labor de defensa y de adaptación sociales asignada al Consejo.

El Consejo elevará a conocimiento del Poder Ejecutivo, por Medio del Ministerio de Justicia, las indicaciones sobre nombramientos y remociones del personal administrativo y técnico del Departamento, para la formalización y publicación del acuerdo correspondiente.

Conforme al artículo 1° de esta ley, habrá un Director General de Defensa Social, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y será el órgano ejecutivo de dicha corporación. Habrá además un Director del Instituto Nacional de Criminología. Ambos nombramientos los hará el Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo. Para el nombramiento de éstos y de los demás funcionarios y empleados del Departamento Nacional de Defensa Social se observarán los requisitos de capacitación que establezcan las leyes y los reglamentos del Departamento.

El personal de custodia será designado por el Poder Ejecutivo, salvo caso de inopia, por medio del Ministerio de Justicia.

Para ser nombrado en cualquier cargo o empleo del ramo de Defensa Social, se requiere: ser graduado de la Escuela Penitenciaria para las funciones y empleos administrativos o de custodia; ser graduado de una escuela de Servicio Social para los cargos de la Sección de Servicio Social; y ser graduado del Instituto Nacional de Criminología o de la Universidad Nacional para las funciones técnicas o especializadas."

Los datos que figuran en el presente informe han sido presentados bajo la responsabilidad exclusiva del autor, y las opiniones expuestas no representan necesariamente las de los organismos o Miembros de las Naciones Unidas.

A/CONF.6/C.1/L.23
17 de marzo de 1955

B. Ministerio de quien depende el personal penitenciario
El personal penitenciario depende del Ministerio de Justicia, pero los grados son de carácter militar.

C. Formas de selección y nombramiento
No existe, a pesar de la citada Ley de Defensa Social, ninguna forma de selección ni de ingreso.
La situación actual es por demás confusa ya que la ley de Defensa social no ha sido aplicada. Al presente los nombramientos que se hacen en el ramo penitenciario, los hace directamente el Poder Ejecutivo, sin ninguna selección.

No existe ninguna forma de oposición ni de concurso. En la actualidad, el sistema aplicado es el de libre nombramiento, por el Gobierno.

D. Categorías y funciones del personal penitenciario
En el papel, existen, como se ha indicado, tres categorías, a saber: custodia o vigilancia, administrativo y técnico. En la realidad existe el personal de uniforme que es el de carácter militar: comandantes de la Penitenciaría y de la Colonia Agrícola de San Lucas, y el personal de custodia. Este personal mantiene estrecha vinculación con el Ministerio de Seguridad Pública que es el que interviene en el nombramiento de dichos comandantes, por razones de seguridad pública. El Ministerio de Justicia se limita a confirmar dichas designaciones. También existe un personal muy reducido de carácter civil, constituido por unos pocos maestros, asistentes sociales, maestros de talleres, el médico de cada establecimiento y un psiquiatra para todos ellos, y el personal burocrático, que es también de muy poca monta.

F. Cursos para la formación del personal penitenciario
No existen cursos para la formación del personal, pues, la Ley de Defensa Social no ha sido aplicada, tampoco se ha creado la Escuela Penitenciaría. La contestación a los incisos i), ii), iii) y iv) tiene que ser pues negativa.

G. Organización del personal penitenciario
La organización prevista por la Ley de Defensa Social es de carácter nacional, pues no existe constitucionalmente el carácter federal. Desde luego, de aplicarse esa ley, aseguraría la estabilidad del funcionario de prisiones y el de los reformatorios de menores.

H. Otras descripciones
Hay que aclarar que el Reformatorio de Menores para Mujeres de Guadalupe, es regentado por monjas del Buen Pastor; como lo es la Cárcel de Mujeres también. En estos establecimientos no rige ningún sistema de selección ni de formación de personal, sino una simple vigilancia de la Dirección General, bastante relativa. Y en el Reformatorio para Menores Varones, de San Dimas, existe un régimen civil más apropiado, pero en el que no hay tampoco seguridad ni estabilidad para el funcionario, a no ser las disposiciones corrientes del Servicio Civil, que apenas está empezando a regir y que no está bien organizado todavía.

II. PARTE ANALITICA

A. Evaluación y resultados prácticos
¿Cuál es el juicio que le merece la organización, selección y formación de dicho personal? Si se aplicara la Ley de Defensa Social, tendría que ser favorable. Pero, en las condiciones actuales, dada la negativa de que se

aplique dicha ley, el juicio es desfavorable. Desde luego, la situación actual es criticada y es de esperar que se ponga remedio a la misma.
¿Cuáles son los resultados prácticos? Debemos decir, honradamente, que ninguno. En la prensa diaria se critican continuamente estos aspectos de nuestro sistema penitenciario:

- a) Exceso de fugas en los principales establecimientos, que son la Penitenciaría Central y la Colonia de San Lucas;
- b) Comisión de homicidios y delitos de sangre, en dichos planteles;
- c) Ausencia de una buena organización administrativa en los establecimientos.
- d) Defectuosa aplicación de las disposiciones legales la que regulan la reclusión de los condenados.

Tomadas esas circunstancias en consideración, los resultados prácticos son:

- a) En cuanto a la organización interna de los establecimientos, que ésta es muy deficiente por las razones apuntadas;
- b) No existe ningún plan ni programa de readaptación del recluso;
- c) No hay cuerpo de funcionarios penitenciarios formando una carrera profesional. Los directores de establecimientos, en especial, son escogidos sin ningún criterio técnico. Esta práctica viene aplicándose desde el siglo pasado, sin ninguna modificación.

Colaboran en la tarea penitenciaria: un reducido cuerpo de asistentes sociales, que no pasan de diez; capellanes en número de tres o cuatro; médicos en número de dos o tres, y psiquiatra. No hay criminólogo ni sociólogo, ni psicólogo. Maestros hay unos cinco o seis de enseñanza y unos diez o doce de talleres, entre todos los establecimientos.

Es difícil establecer una proporcionalidad entre reclusos y funcionarios, porque la población de los planteles varía mucho. Por ejemplo, en la Penitenciaría suele haber unos 500 o 700 reclusos y el personal es, de unos sesenta empleados, entre custodia y administrativos. En la Colonia Agrícola de San Lucas, hay unos setenta empleados por unos 250 a 350 reclusos. En el Reformatorio San Dimas, de Menores Varones, hay unos diez o doce empleados, por unos 125 a 200 reclusos. Pero como se ha explicado, esas proporciones varían mucho.

Los mejoramientos que se puedan haber obtenido son de carácter general, no específico. Por ejemplo, la implantación en 1946 del Servicio Social Penitenciario; y la existencia de servicios médicos especializados, que se ha venido consolidando y se ha logrado hacer permanente, en 1953, el nombramiento de un médico psiquiatra.

En el proceso de readaptación, no se ha podido lograr ninguna estabilidad para la falta de elementos técnicos. Los talleres de trabajo se han mejorado en la Penitenciaría Central y en la Colonia Agrícola pero la enseñanza general o instrucción, ha tenido muy escasos progresos por ser insuficiente el personal adscrito a esos menesteres.

En lo material, el ramo penitenciario ha tenido que contar con edificios inadecuados que no ofrecen seguridad ni son propios para los fines a que se destinan. En la Colonia Agrícola de San Lucas se ha construido un pequeño hospital, que es una obra material de mérito y presta buenos servicios. Las monjas del Buen Pastor han logrado la construcción de un edificio nuevo para la Cárcel de Mujeres, con su esfuerzo y la ayuda del Gobierno. Dicho edificio aunque moderno e higiénico no puede considerarse como ajustado a las exigencias penológicas modernas de ir construyendo

establecimientos abiertos o cuando menos semiabiertos para las mujeres y los menores.

En el tratamiento de menores el Reformatorio de Mujeres funciona bastante bien. En el Reformatorio de Varones, se ha tratado de introducir bastantes mejoras, especialmente en el régimen disciplinario y en la educación: se está en un período de transformación y hay que esperar los resultados.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.